

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 206

El Director gerente de la Sociedad de Autores españoles me dice lo siguiente:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, con fecha de hoy, ha nombrado a D. Eustasio Muñoz Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Matamorosa, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Santander, 15 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,  
*Antonio Sanz-Agero.*

#### FERROCARRILES.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el señor Alcalde de Bárcena de Cicero la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción de una estación que la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao ha de llevar a cabo en el pueblo de Cicero, de orden del señor Gobernador

civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

#### Relación que se cita

- 1.—Marisma, de D. Sebastián Herrería, vecino de Cicero.
- 2.—Marisma, de D. Fidencio Pérez, de Bárcena.
- 3.—Marisma, de D. Julio Cerro, de Cicero.
- 4.—Marisma, de D. Félix Gandarias, de Bilbao.
- 5.—Marisma, de D. Gregorio Pumarejo, de Santoña.
- 6.—Marisma, de D. Anastasio Trujeda, de Cicero.
- 7.—Labrantío, de D. Bernardino San Citrián, de Santoña.
- 8.—Labrantío, de D. Prudencio San Román, de Cicero.
- 9.—Marisma, de D. Gregorio Pumarejo, de Santoña.

Santander, 17 de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles los

Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precipitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contando desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido

nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseído desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá caído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—Matos.

Señor Director general de Administración.

#### *Relación que se cita*

- Provincia de Albacete.—Alcaraz, pesetas 5.000.  
 Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.  
 Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000 pesetas.  
 Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.  
 Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú 8.000.  
 Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.  
 Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.  
 Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.  
 Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.  
 Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000 pesetas.  
 Idem de Coruña.—Carral, 5.000.  
 Idem de Granada.—Baza, 7.000.  
 Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.  
 Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.  
 Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.  
 Idem de Lugo.—Pol, 5.000.  
 Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.  
 Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardevós, 5.000.  
 Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.  
 Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.  
 Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.  
 Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.  
 Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.  
 Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

(«Gaceta» 18 de Diciembre).

## Diputación Provincial de Santander

### EMPRESTITO

En Santander, a las once de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos treinta, reunidos en el salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial, bajo la presidencia de D. Juan Antonio García Morante, y con asistencia de D. Bernardino Cordero Arronte, en representación de la Corporación, con el objeto de proceder al sorteo de amortización de doscientas cincuenta y cuatro obligaciones del Empréstito provincial, conforme al acuerdo de la Comisión Provincial del cinco del corriente mes, base cuarta del pliego de condiciones que rigió en la subasta del referido empréstito.

Leídos los documentos oportunos, y previo el examen y recuento de las bolas que contienen los números de las mil seis obligaciones, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que a continuación se expresa, las bolas que contienen los números siguientes:

2.957, 1.040, 2.217, 2.141, 197, 1.024, 2.508, 2.017, 806, 874, 2.490, 2.112, 2.665, 1.383, 1.834, 1.964, 350, 2.416, 238, 965, 1.382, 581, 2.996, 1.139, 1.012, 79, 1.308, 1.427, 1.330, 2.589, 2.410, 1.532, 2.324, 905, 296, 2.311, 1.541, 2.744, 2.995, 156, 196, 2.952, 1.962, 1.757, 654, 1.101, 259, 320, 570, 1.120, 251, 2.651, 517, 2.638, 796, 669, 139, 424, 381, 1.071, 1.711, 640, 332, 1.253, 1.031, 464, 588, 2.083, 1.026, 2.219, 896, 423, 1.464, 1.524, 2.912, 833, 1.315, 1.131, 2.514, 1.297, 1.069, 1.053, 990, 2.843, 1.193, 1.927, 595, 2.581, 282, 1.796, 2.300, 769, 2.911, 2.428, 676, 2.004, 2.006, 1.405, 442, 546, 1.620, 1.475, 1.284, 1.182, 2.836, 651, 385, 2.618, 1.439, 870, 2.136, 2.212, 521, 263, 658, 1.901, 91, 1.597, 1.462, 1.486, 202, 830, 2.724, 523, 1.345, 2.130, 2.717, 599, 268, 2.026, 212, 100, 2.332, 250, 22, 1.779, 744, 2.511, 1.831, 1.268, 659, 2.973, 344, 26, 2.642, 787, 2.762, 1.785, 1.510, 1.282, 1.029, 502, 1.192, 1.237, 2.873, 2.359, 482, 773, 2.318, 975, 2.916, 1.690, 431, 234, 2.476, 2.107, 452, 1.030, 1.742, 262, 1.054, 2.599, 84, 958, 1.675, 2.281, 721, 2.809, 412, 2.937, 1.492, 307, 274, 498, 892, 1.325, 1.096, 912, 2.814, 2.443, 1.790, 2.582, 313, 1.204, 641, 2.071, 2.982, 64, 1.561, 841, 252, 285, 1.971, 2.902, 2.849, 2.533, 163, 1.466, 361, 2.534, 2.500, 2.231, 1.266, 1.224, 749, 522, 2.542, 111, 1.454, 298, 1.754, 981, 1.713, 1.272, 2.320, 1.085, 1.539, 1.275, 1.174, 1.818, 2.848, 2.721, 657, 1.255, 1.400, 1.771, 1.078, 2.209, 1.897, 2.176, 2.719, 2.910, 2.074, 1.595, 2.654, 154, 761, 2.880, 935, 2.387, 2.110, 2.220, 1.732 y 2.624.

Y resultando conformes los números leídos y apuntes tomados en debida forma, se acordó su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», con lo cual dió por terminado el acto, del que se extiende este acta, que firman los señores presentes, de que yo, el Secretario, certifico.— Juan Antonio García Morante.—Bernardino Cordero Arronte.—Antonio Posadilla Blanco (Secretario).

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo

#### CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACIÓN

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de veinte becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

- 1.825 pesetas anuales, que el Instituto da semanalmente al inválido para su sostenimiento.
- Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.
- Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.
- Prótesis gratuita.

El tiempo normal de disfrute de la beca es de dos años, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requiere, y reducible cuando se considere reeducado al alumno en su propio oficio.

El plazo para presentar solicitudes termina el día 20 de Enero de 1931, a las doce del día, y el ingreso de los admitidos tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválido a consecuencia de:

- Accidente de trabajo, y
- Inválidos de guerra.

Las solicitudes, escritas, a ser posible, de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual del solicitante y acompañadas de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento.

Certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa.

Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12.

Certificación de los talleres donde haya trabajado.

Relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

Debe indicarse en la solicitud si alguna persona o entidad se compromete a colocar al alumno una vez reeducado.

Carabanchel Bajo, 15 de Diciembre de 1930.

*Nota importante.*—Los concursos sucesivos se harán en las fechas fijadas de 1.º de Octubre y 1.º de Abril, todos los años, para comenzar los concursos en 1.º de Enero y 1.º de Julio.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Santander

Extracto del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria que celebró el día 13 del mes en curso:

Desestimar una proposición formulada por el Concejal D. Manuel Torre respecto a la lesividad del contrato celebrado por el Excmo. Ayuntamiento con D. Jacinto Osoz sobre el afianzamiento de la cobranza de exacciones municipales.

Santander, 17 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Fernando L. Dóriga El Secretario Pedro Bustamante.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## INTERVENCIÓN

*RECARGOS del 10 por 100 sobre el Contingente provincial de 1924-25 y sobre el cupo del Arbitrio especial sobre el vino que, según el artículo 256 del Estatuto Provincial, deben abonar los Ayuntamientos de la provincia para el pago de intereses y amortización del nuevo empréstito autorizado:*

AYUNTAMIENTOS	Contingente de 1924-25	Recargo del 10 por 100	Arbitrio sobre el vino	Recargo del 10 por 100	TOTAL DE LOS RECARGOS — Pesetas
Alfóz de Lloredo .....	7.671,64	767,16	1.600	160	927,16
Ampuero .....	10.945,24	1.094,52	2.700	270	1.364,52
Anievas .....	2.102,34	210,23	350	35	245,23
Arenas de Iguña .....	6.867,90	686,79	1.200	120	806,79
Argoños.....	815,33	81,53	300	30	111,53
Arnuero.....	3.168,82	316,88	1.000	100	416,88
Arredondo .....	3.301,94	330,19	750	75	405,19
Astillero.....	24.878,54	2.487,85	4.000	400	2.887,85
Bareyo .....	2.586,87	258,69	800	80	338,69
Bárcena de Cicero .....	4.713,58	471,36	1.250	125	596,36
Bárcena de Pie de Concha.....	2.897,90	289,80	650	65	354,80
Cabezón de la Sal .....	12.500,97	1.250,10	2.500	250	1.500,10
Cabezón de Liébana .....	7.395,54	739,55	1.150	115	854,55
Cabuérniga .....	6.846,85	684,69	1.100	110	794,69
Camaleño .....	8.639,58	863,96	1.300	130	993,96
Camargo .....	18.293,63	1.829,36	5.700	570	2.399,36
Campóo de Yuso .....	3.110,98	311,10	1.200	120	431,10
Cartes .....	5.295	529,50	1.300	130	659,50
Castañeda .....	2.665,31	266,53	650	65	331,53
Castro Urdiales .....	42.267,49	4.226,75	11.700	1.170	5.396,75
Cieza .....	2.392,50	239,25	550	55	294,25
Cillorigo .....	7.445,15	744,52	1.250	125	869,52
Colindres.....	5.368,88	536,89	1.100	110	646,89
Comillas .....	11.056,04	1.105,60	1.500	150	1.255,60
Corvera de Pas .....	8.982,57	898,25	2.400	240	1.138,25
Enmedio .....	5.603,47	560,35	2.400	240	800,35
Entrambasaguas.....	4.903,73	490,37	1.350	135	625,37
Escalante .....	1.677,43	167,74	400	40	207,74
Guriezo .....	4.632,90	463,29	1.300	130	593,29
Hazas en Cesto .....	2.913,67	291,37	800	80	371,37
Hermanidad de Campóo de Suso.....	10.257	1.025,70	1.850	185	1.210,70
Herrerías .....	2.311,65	231,16	700	70	301,16
Lamasón .....	1.296,22	129,62	500	50	179,62
Laredo .....	21.458,19	2.145,82	5.700	570	2.715,82
Las Rozas .....	3.930,14	393,02	1.350	135	528,02
Liendo .....	2.661,90	266,19	600	60	326,19
Liérganes .....	7.871,02	787,10	1.350	135	922,10
Limpias .....	2.813	281,30	800	80	361,30
Los Corrales de Buelna .....	11.548,26	1.154,83	2.800	280	1.434,83
Los Tojos .....	2.439,02	243,90	400	40	283,90
Luena .....	3.260,86	326,08	1.600	160	486,08
Marina de Cudeyo.....	5.653,24	565,32	1.750	175	740,32
Mazcuerras .....	6.091,71	609,17	900	90	699,17
Medio Cudeyo.....	15.105,93	1.510,59	3.900	390	1.900,59
Meruelo .....	2.015,77	201,58	500	50	251,58
Miengo .....	3.089,91	308,99	850	85	393,99
Miera.....	2.035,65	203,56	750	75	278,56
Molledo .....	6.978,58	697,86	1.550	155	852,86
Noja .....	1.002,44	100,24	400	40	140,24

AYUNTAMIENTOS	Contingente de 1924-25	Recargo del 10 por 100	Ar bitrio sobre el vino	Recargo del 10 por 100	TOTAL DE LOS RECARGOS — Pesetas
Penagos.....	4.731,82	473,18	1.100	110	583,18
Peñarrubia.....	2.430,39	243,04	550	55	298,04
Pesaguero.....	4.001,53	400,15	650	65	465,15
Pesquera.....	1.761,58	176,16	150	15	191,16
Pielagos.....	14.551,76	1.455,17	3.400	340	1.795,17
Polaciones.....	1.616,72	161,67	700	70	231,67
Polanco.....	3.416,28	341,63	1.600	160	501,63
Potes.....	3.232,84	323,28	850	85	408,28
Puenteviesgo.....	6.490,83	649,08	1.600	160	809,08
Ramales.....	8.070,89	807,10	1.800	180	987,10
Rasines.....	3.359,96	336	1.000	100	436
Reinosa.....	29.655,68	2.965,57	4.000	400	3.365,57
Reocín.....	15.075,96	1.507,60	1.750	175	1.682,60
Rionansa.....	5.150,44	515,04	1.200	120	635,04
Riotuerto.....	9.019,67	901,97	1.350	135	1.036,97
Ribamontán al Mar.....	3.523,54	352,35	1.000	100	452,35
Ribamontán al Monte.....	4.036,77	403,68	1.200	120	523,68
Ruente.....	4.618,13	461,81	600	60	521,81
Ruesga.....	5.057,53	505,75	1.400	140	645,75
Ruiloba.....	2.897,14	289,71	700	70	359,71
San Felices de Buelna.....	4.124,79	412,48	900	90	502,48
San Miguel de Aguayo.....	913,46	91,34	200	20	111,34
San Pedro del Romeral.....	2.319,25	231,93	600	60	291,93
San Roque de Riomiera.....	1.817,06	181,71	400	40	221,71
Santa Cruz de Bezana.....	4.452,84	445,28	1.300	130	575,28
Santa María de Cayón.....	9.523	952,30	1.700	170	1.122,30
Santander.....	632.019,60	63.201,96	75.000	7.500	70.701,96
Santillana.....	4.732,58	473,26	1.150	115	588,26
Santiurde de Reinosa.....	2.725,94	272,59	500	50	322,59
Santiurde de Toranzo.....	5.959,65	595,97	1.300	130	725,97
Santoña.....	29.050,97	2.905,10	7.500	750	3.655,10
San Vicente de la Barquera.....	6.242,95	624,29	2.100	210	834,29
Saro.....	1.396,09	139,61	350	35	174,61
Selaya.....	4.772,63	477,26	1.000	100	577,26
Soba.....	7.650,73	765,07	2.250	225	990,07
Solórzano.....	2.396,83	239,68	700	70	309,68
Suances.....	8.177,57	817,76	2.000	200	1.017,76
Torrelavega.....	73.451,08	7.345,11	13.300	1.330	8.675,11
Tresviso.....	304,33	30,43	250	25	55,43
Tudanca.....	1.930,68	193,07	450	45	238,07
Udías.....	1.938,40	193,84	1.100	110	303,84
Valdáliga.....	7.106,37	710,64	1.850	185	895,64
Valdeolea.....	7.665,39	766,54	1.400	140	906,54
Valdeprado del Río.....	4.020,45	402,05	1.250	125	527,05
Valderredible.....	15.390,99	1.539,10	4.000	400	1.939,10
Val de San Vicente.....	7.419,80	741,98	1.250	125	866,98
Vega de Liébana.....	5.533,15	553,32	1.250	125	678,32
Vega de Pas.....	5.871,18	587,12	1.050	105	692,12
Villacarriedo.....	7.118,26	711,83	2.000	200	911,83
Villaescusa.....	5.717,10	571,71	1.850	185	756,71
Villafufre.....	4.791,34	479,13	800	80	559,13
Villaverde de Trucíos.....	1.547,62	154,76	350	35	189,76
Voto.....	6.156,44	615,64	1.950	195	810,64
TOTAL.....	1.360.700,26	136.070	242,150	24.215	160.285

Santander, 13 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

## Comité Paritario Interlocal de Alimentación

Don José Gómez y Gómez, Perito mercantil y Secretario de la Agrupación Administrativa de Comités de Comercio en general de Alimentación, de Hoteleros y Despachos, Oficinas y Banca, de Santander,

Certifico: Que este organismo, en sesión plenaria celebrada el día 16 de Octubre del año actual, aprobó las bases reguladoras del contrato de trabajo en la especialidad de «Mozos de almacén», las que a continuación se expresan:

### Bases de contrato de trabajo de mozos de Almacén

#### BASE PRIMERA

Se concede la libertad al patrono para escoger los individuos que le ofrezcan mayor idoneidad para el trabajo de mozos de almacén, pero deberán hallarse inscriptos previamente en la Bolsa del Trabajo, fijándose la edad de 20 años.

#### BASE SEGUNDA.—Horario

Los artículos del Arte de construcción y Hierros el horario será de 8 a 12 y de 2 a 6.

Quedan en libertad los almacenistas de maderas para fijar su horario; pero darán cuenta al Comité de un horario uniforme, con la jornada legal de ocho horas y pactando las extraordinarias si las necesitaran.

*Horario de paquetería y tejidos.*—El horario será de 9 a 1 y de 3 a 7.

#### BASE TERCERA.—Fiestas

Se acepta la fijación de fiestas oficiales y las que por pacto han venido concediéndose, como el Primero de Mayo, siendo obligación de los industriales que lo han concedido hasta ahora seguir concediéndolo como fiesta.

#### BASE CUARTA.—Salarios

El salario de los mozos de almacén se fija en cincuenta pesetas semanales, como mínimo.

#### BASE QUINTA.—Duración del contrato

Las presentes bases, como normas obligatorias de Contrato colectivo de trabajo, regirán durante un plazo de tres años, forzoso para ambas partes, y prorrogable, a su vencimiento, por anualidades sucesivas.

Se entenderá hecha la prórroga si, con tres meses de antelación a su vencimiento, no se manifestara por alguna de las partes el deseo de ser revisado o darle por terminado.

#### BASE SEXTA.—Exceso del personal y despido

Se estimará como justa causa de despido la reducción del personal por circunstancias especiales del negocio, de economías o de exceso, pudiendo el Patrono elegir libremente el obrero que cese, quedando obligado a abonar al obrero que cese, como indemnización, dos mensualidades.

También son justas causas de despido las establecidas en los artículos 21, 22 y 23 del Código de Trabajo y 300 y 301 del de Comercio, sin que el despedido tenga otro derecho que el de cobrar el sueldo devengado y no satisfecho.

El despido sin causa justificada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el R. D. ley de Organización Corporativa nacional, texto refundido, de 8 de Marzo de 1929.

El obrero que desee cesar en la casa donde preste sus

servicios deberá presentar la dimisión con ocho días de anticipación o plazo igual al del contrato pactado o supuesto, e igualmente le será comunicado en la misma forma al obrero el aviso de despido, a no ser que por acuerdo mutuo se determine la abreviación o ampliación del mismo.

#### BASE SÉPTIMA.—Enfermedades

Todo obrero que lleve prestando servicio en una casa de uno a tres años y sufra una enfermedad natural, no profesional, disfrutará de la retribución íntegra durante un mes, y si llevase en la casa más de tres años, disfrutará de la retribución íntegra durante el primer mes de la enfermedad, y de quince días de haber durante el segundo mes.

Los mozos de almacén estarán obligados a presentar un parte facultativo donde se indique la naturaleza de la enfermedad y el alta correspondiente, sin cuyo requisito carecerán de todo derecho a cobrar el sueldo en los plazos que se estipulan. El patrono puede comprobar, por medio de un facultativo de su confianza, si la enfermedad es natural y le impide prestar sus servicios.

*Ropas de aguas.*—Los patronos proveerán de ropas de agua a sus obreros, quedando obligados los obreros a la conservación de las mismas.

*Permisos.*—Se concede anualmente a cada mozo de almacén diez días de permiso con abono íntegro de sueldo, sin que puedan descontarse de este plazo los días que, por enfermedad, hubiese perdido. Será potestativo del patrono fijar, en cada caso, la fecha en que el permiso deba comenzar.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 55 del R. D. ley de Organización Corporativa nacional, texto refundido, de 8 de Marzo de 1929, y R. O. de 21 de Septiembre, «Gaceta» del 27 del citado año, se expide la presente, para ser insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia», haciendo saber que en el plazo de veinte días se pueden presentar los recursos contra las mismas, con arreglo al artículo 49 del R. D. ley antes citado, ante el Consejo de Corporaciones, por conducto de este Comité.

Santander, 10 de Diciembre de 1930.—El Secretario, José Gómez y Gómez.—V.º B.º, el Vicepresidente primero, José Iglesias.

## Comité Paritario Interlocal del Comercio en general de Santander

### BASES DE TRABAJO

Don José Gómez y Gómez, Perito mercantil y Secretario de la Agrupación económica-administrativa de Comités de Comercio en general, de Alimentación, de Hoteleros y de Despachos, Oficinas y Banca de Santander.

Certifico: Que este organismo, en sus sesiones plenarias celebradas los días 26 y 28 de Julio del año actual, aprobó las bases de Contrato de trabajo del Comercio en general de Dependientes, las cuales se detallan a continuación:

#### BASE PRIMERA

Las horas de apertura y cierre, en todo tiempo, serán: ocho horas con el establecimiento abierto y media hora cerrado. Fijándose de 9 a 1 por la mañana y de 3 a 7 por la tarde, para los que se especifican en la base segunda, párrafo de excepciones. La media hora extra de la jornada de ocho horas, a puerta cerrada, se dedicará a la recogida de géneros, labores accesorias, limpieza y tocado del personal.

Las horas extras a puertas cerradas y las que se conce-

DE PAGO

dan para el balance, sobre la jornada legal, serán compensadas con las fiestas, medias fiestas y vacaciones concedidas a los dependientes y obreros.

#### BASE SEGUNDA

Horario: de 9 a 1 y de 3 a 7 abierto, más media hora cerrado para los fines señalados en la base primera; afecta a los Comercios de Tejidos, Mercerías, Camisería y Confecciones, Sastrerías, Sombrererías, Zapaterías, Artículos de piel, Objetos de Arte y Sport, Loza y Cristal, Juguetería, Joyerías, Droguerías y Perfumerías, Librerías y Papelerías, Colchonerías, Relojerías, Guarnicionerías, Flores naturales, Paragüerías, Óptica, Almoneda de muebles usados, Materiales de construcción, Papeles pintados, Molduras y marcos, Vidrieras, Ferreterías, Armerías, Maquinaria agrícola y de escribir, Muebles, Instrumentos de música, Funerarias, Ropas hechas, Curtidos, Ropa blanca, Jabón, Objetos de escritorio, Alfombras, Efectos navales, Aparatos sanitarios, Quincalla, Motos y accesorios, Objetos eléctricos, Bisutería, Guanterías, Venta de sacos, Venta de cajas de madera, Limpiabotas, Enseres de pesca, Cesterías de mimbre, Aceites minerales, Aguas minerales, Libros usados, Comerciantes importadores y exportadores, Exportador de raba, especulador en Frutas, especulador en Añil, Combustibles, Lubricantes, Materias fertilizantes y exportador de trapos.

*Ex epciones.*—Los Comercios de Arte de construcción se sujetarán al horario de 8 a 12 y 2 a 6 abierto, más media hora con el establecimiento cerrado para los fines señalados en la base primera.

#### BASE TERCERA.—Fiestas

Se declaran fiestas completas: Viernes Santo y 1.º de Enero.

Se declaran medias fiestas: 6 de Enero, 19 de Marzo, Ascensión, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 30 de Agosto, 12 de Octubre, 1.º de Noviembre y 8 de Diciembre y 25 de Diciembre.

Para los pueblos de la provincia se tendrá presente por el Comité las fiestas de cada localidad, para autorizar, previa petición e información de los gremios o comerciantes de los mismos, la modificación de las señaladas para Santander, por las que se celebren en aquéllos, computándose unas con otras para que no se vulnere la jornada y el horario de trabajo.

#### BASE CUARTA.—Fiestas

Los establecimientos que expendan principalmente artículos de juguetería tendrán abiertos aquéllos la víspera de Reyes hasta las once de la noche, quedando obligados a conceder a la dependencia medio día de descanso dentro de la semana siguiente, como compensación, y quedando obligado el patrono a dar cuenta al Comité de haber cumplido este requisito.

Los establecimientos que vendan exclusivamente artículos de Carnaval, podrán abrir el primer domingo de Carnaval, de once a una y de cinco a diez de la noche, concediéndose a la dependencia un día de descanso dentro de la semana siguiente, como compensación.

Para hacer uso de los beneficios de esta cláusula, queda obligado el patrono a comunicarlo al Comité con ocho días de antelación a citadas fiestas, estimándose que el que no cumpla este requisito renuncia a tal concesión, incurriendo en infracción caso de abrir el establecimiento.

La autorización se entiende para expender exclusivamente artículos de Carnaval.

#### BASE CUARTA.—Vacaciones

Todo dependiente u obrero afecto a este Comité tendrá derecho a disfrutar de diez días de vacaciones durante el año, con sueldo o jornal completo, siendo de la facultad del Patrono determinar la fecha en que haya de disfrutarse; si por ausencias autorizadas hubiese utilizado el dependiente un plazo igual o superior a los diez días señalado para las vacaciones, quedará privado del derecho de utilizarlas.

#### BASE QUINTA

Cuando un dependiente se encuentre cumpliendo el servicio militar obligatorio, y dentro de la jornada legal pueda trabajar un minimum de cuatro horas diarias, se le abonará el sueldo completo.

#### BASE SEXTA.—Balances

Se conceden anualmente sesenta horas extraordinarias, divididas en treinta días, para que los patronos puedan efectuar, a puertas cerradas, el balance, siendo obligatorio dar cuenta al Comité cuando comience a hacerse uso de estas dos horas extraordinarias.

#### BASE SÉPTIMA.—Enfermedades

Todo dependiente u obrero que lleve prestando servicio en una casa de uno a tres años y sufra una enfermedad natural, no profesional, disfrutará de la retribución íntegra durante un mes, y si llevase en la casa más de tres años, disfrutará de la retribución íntegra durante el primer mes de la enfermedad y de quince días de haber durante el segundo mes.

Los dependientes estarán obligados a presentar un parte facultativo donde se indique la naturaleza de la enfermedad y el alta correspondiente, sin cuyo requisito carecerán de todo derecho a cobrar el sueldo en los plazos que se estipulan. El patrono puede comprobar, por medio de un facultativo de su confianza, si la enfermedad es natural y le impide prestar sus servicios.

#### BASE OCTAVA.—Bolsa de Trabajo y admisión de personal

Se creará una Bolsa de Trabajo, correspondiente a este Comité, y el patrono tendrá derecho de elección de personal apto para el cargo que necesite siempre que, una vez creada la Bolsa de Trabajo, ésta carezca de personal idóneo.

Corresponderá por entero al patrono la clasificación, organización y distribución de cargos, atendiendo a las necesidades y mejor ordenación de los servicios.

En toda admisión el comerciante tiene amplia facultad de comprobar la buena salud del solicitante, para evitar indemnizaciones que, por enfermedades y accidentes, estén incluidos en la ley de Accidentes del Trabajo.

También puede tomar personal a prueba, con carácter eventual, durante un período de sesenta días, no teniendo en tales casos otra obligación que la de avisarle con ocho días de antelación al período de prueba, el propósito de confirmarle en el cargo o de despedirlo.

#### BASE NOVENA.—Exceso de personal y despidos

Se estimará como justa causa de despido la reducción del personal por circunstancias especiales del negocio, de economías o exceso, pudiendo el patrono elegir libremente el empleado que ha de cesar, quedando obligado a abonar al emplaado que cese, como indemnización, dos mensualidades.

También es justa causa de despido las establecidas en

DE PASO

los artículos 21, 22 y 23 del Código de Trabajo, y 300 y 301 del de Comercio, sin que el despido tenga otro derecho que el de cobrar el sueldo devengado y no satisfecho.

El despido sin causa justificada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de Organización Corporativa, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

El empleado que desee cesar en la casa que preste sus servicios deberá presentar la dimisión con ocho días de anticipación o plazo igual al del contrato pactado o supuesto, e igualmente lo será comunicado en la misma forma al dependiente el aviso de despido, a no ser que por acuerdo mutuo se determine la abreviación o ampliación del mismo.

#### BASE DÉCIMA.—*Eficacia y aplicación de estas bases*

No tendrá valor alguno todo contrato individual entre patronos y dependientes u obreros, salvo que se ajuste a las bases aquí establecidas o las mejore. Se respetarán las condiciones actuales que sean más beneficiosas que las establecidas en el presente pacto colectivo, el cual se aplicará íntegramente en toda la provincia de Santander.

#### BASE UNDÉCIMA.—*Sanciones*

Los patronos y dependientes deberán cumplir inexcusablemente todo lo dispuesto en este pacto colectivo, y las infracciones serán castigadas con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de Organización Corporativa y en estas bases, para lo cual el Comité se valdrá de sus Comisiones inspectoras y de sanciones, así como de cuantos medios legales juzgue pertinentes.

#### BASE DUODÉCIMA.—*Leyes sociales y Retiro obrero, etc.*

Se cumplirá con el mayor rigor lo dispuesto en las leyes sociales, trabajo de mujeres y niños y retiro obrero en lo atinente a la dependencia mercantil.

#### BASE DÉCIMATERCERA.—*Duración de estas bases*

Las presentes Bases, como normas obligatorias de Contrato colectivo de trabajo, regirán durante un plazo de cinco años, forzoso para ambas partes, y prorrogable a su vencimiento por anualidades sucesivas, si con tres meses de antelación al vencimiento no se manifestara por alguna de las partes el deseo de revisarle o darle por rescindido.

#### BASE DÉCIMACUARTA.—*Salarios*

##### *Cajeras y dependientes*

A las 14 años de edad, sueldo de mínimo, 25 pesetas mensuales.

A los 15, 35 ídem íd.

A los 16, 50 ídem íd.

A los 18, 65 ídem íd.

A los 20, 90 ídem íd.

A los 22, 100 ídem íd.

A los 24, 130 ídem íd.

##### *Dependientes*

A los 14 años de edad, sueldo mínimo de 30 pesetas mensuales.

A los 16, 50 ídem íd.

A los 18, 80 ídem íd.

A los 20, 135 ídem íd.

A los 22, 160 ídem íd.

A los 23, 180 ídem íd.

A los 24, 220 ídem íd.

A los 25, 250 ídem íd.

Las escalas de sueldos establecidas más arriba son mínimos, y, por tanto, no podrá ser, en ningún caso, menos que los fijados para los dependientes de ambos sexos; pero, naturalmente, queda expedita la facultad del patrono para aumentar estos tipos o señalar otras retribuciones de mejora a cada empleado.

Los sueldos que actualmente disfruten los dependientes de ambos sexos superiores a los fijados en estas bases serán respetados.

En todos aquellos casos en que un dependiente o cajera solicite trabajo con una edad superior a los 14 años, el patrono le asignará un sueldo equivalente al señalado en la escala normal inferior en dos puntos al que, por su edad, le corresponda, aumentándole anualmente con arreglo a la escala.

En el momento de entrar en vigor el presente pacto colectivo, todos los aprendices, dependientes y cajeras de Comercio que ganen menos sueldo que el estipulado, será aumentado según corresponda a su edad.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 53 y 55 del Real decreto ley de Organización Corporativa nacional, texto refundido, de 8 de Marzo de 1929, y Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 21 de Septiembre de 1929, se expide la presente para ser insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia», haciéndose saber que, de conformidad con el artículo 49 del Real decreto ley arriba citado, se podrán presentar recursos contra estas bases de Contrato de Trabajo, en el plazo de 20 días, ante el Consejo de la Corporación, por conducto de este Comité.

Santander, 11 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Gómez y Gómez (rubricado).—V.º B.º, el Presidente, Domingo Betanzos (rubricado).

Esta copia es fiel y exacta, que concuerda con su original, de lo que doy fe.—El Secretario, José Gómez y Gómez.

## Listas de electores de Compromisarios para Senadores

*Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

### Astillero

#### CONCEJALES

Don Felipe del Castillo Aizpurúa, Eliseo Azcárate Campo, Valentín Torre García, Angel Díaz Toca, Jesús Gutiérrez Herrán, Macario Morante San José, Raimundo Inchaustieta Bilbao, Ramón Cabarga Díez, Emilio Criado Gallo, Nicolás de la Torre Diego, Germán Fernández Rubio, Sebastián Altonaga Bilbao, Ignacio Vega Gorostegui, Alfredo Quevedo Cortes, Facundo Cabadilla Riva y José Ortiz Genaro.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Casimiro Tijero Aguirre, José Luis Ezquerro Sanz, Samuel Pérez Ortioste, Justo Tijero Noriega, Vicente Marín Palencia, Ricardo Fernández Alvarez, Francisco Escallada Obregón, Luis Gutiérrez Rozas, Juan Soriano Gurruchaga, Casimiro Tijero Noriega, Joaquín Gutiérrez Bar-

DE PAGO!

quín, Esteban Zamacona Amurrizo, Fernando Martínez Gutiérrez, Sebastián Asenjo Pascual, Vicente Monar Soto, Manuel Cruz Revuelta, Juan Cobo Fernández, Alfredo Castillo Penilla, Ricardo Fernández Morante, Pablo Cañas del Val, Alfonso Sánchez Hernández, Valeriano Gutiérrez Minguéz, Ramón Cagigas Escalante, Atilano Vaquero Bárcena, Andrés Jalón Jalón, Mateo Valverde Valverde, Antonio Arce Pérez Albéniz, Manuel Miera Pilarte, Guillermo Cortes Quevedo, Antonio Yáñez Pedraja, Policarpo Maruri Blanco, Ramón Tijero Casuso, Rodrigo Barquín Diego, Sebastián Martínez Fernández, Cayetano Manchado Muñoz, Ramón del Río Sáiz, Eugenio Cortabitarte Cristóforo, Sixto Alonso Alonso, Francisco Palazuelos Morante, Gabino Gómez Fernández, José Navarro Maruri, Eugenio Jiménez Villa, Sixto Gutiérrez Ruiz, Pablo Serna Maruri, Francisco Solana del Río, Manuel Méndez Sáinz, Emilio Aguilera Mora, Justo Sierra Bárcena, Andrés Sánchez Prieto, Simeón Lasa Cagigas, Tomás García Vicente, Manuel Benavente Martínez, Vicente Llorente Pérez, Juan García Tijero, Francisco Alonso Machado, Francisco del Castillo Torcida, Manuel Perdigueros Martínez, Emilio Coterillo Alonso, Francisco Díez Alonso, Ildefonso Cebrecos Moratinos, Ramón Cagigas Gómez, Manuel Santisteban Palenque, Florencio Aparicio Aparicio, Narciso Lanza Lanza.

Astillero, 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Felipe del Castillo.

### Ruente

#### CONCEJALES

Don Adolfo Sáiz González, Abencio González Conde, Joaquín Gómez Mier, Julio Gutiérrez Campa, Fidel Martínez Gómez, Esteban García González, Manuel Molleda Gómez y Manuel Fernández Cos.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Pedro García Vélez, Enrique García Terán, Heliodoro Rebanal Gómez, Serafín Obeso Díaz, Francisco González Pérez, Angel Fernández Reguera, Federico González Ruiz, Manuel Moreno F. de la Reguera, Aurelio López Herrera, Conrado Renedo Bueno, Enrique Martínez Valle, Patricio Gutiérrez Gutiérrez, Manuel Díaz Espiga, Federico Fernández González, Antonio Rodríguez Monterrubio, Emilio Alonso Gutiérrez, Aniceto Renedo Alonso, Agustín García Terán, Baldomero Alonso Oslé, Joaquín Espiga Valle, Luciano Gómez Mier, Laureano Martínez Molleda, Enrique Fernández Terán, Cipriano Fernández Sordo, Pedro Gutiérrez Ruiz, Vicente Torre Ruiz, Eleuterio Alonso Laguillo, Maximino Gómez Moya, Juan Pérez Campa, Telesforo González Gómez, Higinio Terán Cosío y Paulino Pérez Fuentes.

Ruente, 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Adolfo Sáiz.

### Liérganes

#### CONCEJALES

Don Francisco Cantolla Cantolla, Angel Cantolla Lavín, Silverio Lavín Ruiz, Paulino Lavín Acebo, Martín Gándara Acebo, Claudio Recio Mediavilla, Aurelio Pozas Gómez, José Cantolla Cantolla, Antonio Crespo Vega, Francisco de la Hoz Perales.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Benigno Riaño Acebo, Manuel Teja Amores, José Luis Saro Laso, Fernando del Hoyo Hoyo, Manuel Perojo Durante, Manuel Ortiz Barceda, Manuel Aja López, Angel Gándara Acebo, Jose Vega Chaves, Ricardo Regato Cres-

po, Fernando del Hoyo Oti, Luis Haro Cantolla, Gregorio Rapado Rapado, José Cobo Pardo, Ulpiano López Gómez, Ricardo Lavín Alonso, Evaristo Quintanilla Gandarillas, José Cantolla Lavín, Hermógenes Rodríguez Vegas, Moisés Soto Torres, Cristino Rivas Rivas, Benigno Cantolla Lavín, Pedro Arenal Gómez, Aurelio Garrido Barcenilla, José Sáinz García, Francisco Quintanilla Pontones, Adolfo Crespo Sáiz, Tomás Nozal Cerezo, Andrés de Arrieta Barcheguren, Víctor Huidobro Rojo, Fernando Coterro Gandarillas, Antonio Campo Mantecón, José Oti Riaño, José Antonio Riaño Macías, Manuel Saro Vázquez, Alberto Laso Cano, Julio Acebo Abascal, Andrés Lavín Acebo, Manuel Cobo Ortiz, Pedro Solana Quintana.

Liérganes a 29 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Ulpiano López.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Cantolla.

### Solórzano

#### CONCEJALES

Don José Esterán Ortiz, Generoso Cuero López, Ramiro Corral Pérez, Juan Gómez Gómez, Fernando Cruz Ricalde, José María Sierra Cobo, Aquilino Cano Gómez y Juan Gómez y Gómez.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Miguel Palacio y Palacio, Isidro Gutiérrez Sierra, Andrés Oceja Solórzano, José Carriles Blanco, Rafael Oceja Campo, Marcelino Gómez Isla, Modesto Aja Crespo, Emilio Ortiz Fernández, Manuel Barquín Fernández, Joaquín Oceja Echeguren, Fermín Llano Madrazo, Santiago Palacio Rugama, Carlos Fernández Canales, Santiago Gómez Ruiz, Constantino Calleja Fernández, Elías Fernández Fernández, Francisco Setián Aja, Gabino Solana Madrazo, José Setián Revuelta, Feliciano Diego Aja, Pedro Madrazo López, Vicente Gómez Roldán, Eugenio Pascua García, Salvador Torre Setián, Hermenegildo Fernández Barquín, Emilio Llano Gutiérrez, Manuel Solana Diego, Fermín Cano Gutiérrez, Ramón Solar Madrazo, José Ortiz Canales, Alminio Villar Baena y Rufino Aja San Emeterio.

Solórzano, 24 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Esterán.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta vecinal de Muñorrodero

El día diez y seis de Enero próximo, y hora de las once, bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Vocal designado, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la venta en pública subasta de veintiséis robles, sitos en la Mata de Ciñares, del pueblo de Bay, marcados, con pintura azul, con los números uno al veintiséis, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas, y de veinticinco encinas en el monte Cofría, de mentado pueblo, numeradas del uno al veinticinco, con igual tinta, bajo el tipo del cuatrocientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta se llevará a efecto por medio de pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que al final figura y de las condiciones del que obra en dicha Casa Concejo, acompañando al mismo, que será reintegrado con póliza de 3,60 pesetas, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado el diez por ciento de la tasación.

Muñorrodero, 15 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Jesús González.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad, estado, profesión, vecindad, con cédula personal vigente, que acompaño, digo:

Que enterado del pliego de condiciones y, aceptándolas en un todo, ofrezco, por el lote de los veintiséis robles, la cantidad de..... pesetas (en letra y guarismo) y por el de las veinticinco encinas la suma de..... pesetas (también en letra y guarismo).

Fecha y firma del proponente

**Ayuntamiento de Val de San Vicente**

Don Gabino Sánchez Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente,

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente, y hora de las quince, bajo la presidencia del que suscribe y del Concejal designado al efecto, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta, por pujas a la llana, de los puntos y puestos públicos para el año de mil novecientos treinta y uno, bajo el tipo, los primeros, de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y los segundos, de seiscientas, con arreglo al pliego de condiciones que durante los días y horas hábiles se halla expuesto en esta Secretaría; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará sobre la mesa el diez por ciento de mencionadas sumas y que no se admitirá postura que no cubra aquéllas.

Val de San Vicente, 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

**Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el día 27 de los corrientes, y horas de diez a once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, durante el próximo año de 1931, bajo el tipo de seis mil doscientas cincuenta pesetas (6.250).

Seguidamente, o sea, a las once de su mañana, tendrá lugar igualmente la subasta del arbitrio municipal sobre toda clase de carnes frescas y saladas, para el mismo año y bajo el tipo de dos mil setecientas cincuenta pesetas (2.750), (entendiéndose en esta última se refiere a la administración municipal).

Las proposiciones se harán, en pliego cerrado, hasta cinco minutos ante de la hora señalada a cada subasta, en pliegos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y modelo que se inserta a continuación, acompañadas de cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe del tipo de subasta.

Las demás condiciones se hallan en el pliego correspondiente, todos los días hábiles, y en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el momento en que se verificará el acto.

Ribamontán al Monte a 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Diego Higuera.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., de la tarifa..., que acompaño, se comprometo a dar por el arbitrio de las bebidas espirituosas y alcohólicas, por el año a que se refiere, la cantidad de... pesetas (en

letra) o me comprometo a administrar las carnes por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones de la subasta.

Ribamontán al Monte.... (Fecha y firma).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hace público: Que en diligencia de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, que se siguió en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Sierra Carranceja, en nombre y representación de D. Manuel Fernández García, vecino de esta villa, contra la herencia yacente de D. Isidoro Cortines Berbes, que lo fué de la Hermida, sobre reclamación de dos mil pesetas, se sacan a pública subasta los bienes embargados al deudor, que son los siguientes:

1.º Un garaje, de treinta y seis metros cuadrados, en el pueblo de la Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda: al Norte, Este y Sur, con la carretera, y al Oeste; con Carmen Hoyos; valuado en mil quinientas pesetas.

2.º Una casa habitación, de treinta metros cuadrados, en el pueblo de la Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, sitio «Río Cicera»; linda: al Norte, carretera; Sur y Este, río, y Oeste, camino; valuada en tres mil pesetas.

3.º Un gallinero, de doce metros cuadrados, en La Hermida, sitio «Río Cicera»; lindando, por todos los vientos, con terreno propio; valuado en cien pesetas.

4.º Un terreno, dedicado a la labranza, en La Hermida, de ciento treinta metros cuadrados, que linda: al Norte, carretera del Estado; Este, terreno común; Oeste, casa dedicada a fonda, y Sur, una senda pública; valuada en cuatrocientas pesetas.

5.º En «Río Cicera», un huerto de una área; con algunos árboles frutales; linda: entre Norte y Este, con terreno del mismo dueño; Norte, camino, y Sur, carretera del Estado, valuado en setenta y cinco pesetas.

6.º Un cubil junto a Fuente Agero, pegado a la Peña, en La Hermida; valuado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar ante la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de Enero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes: 1.ª No existen títulos de propiedad de los bienes referidos. 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes. 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes referidos; y 4.ª Que los gastos de otorgamiento de la correspondiente escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en San Vicente de la Barquera a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se reseñarán, los cuales fueron robados, en la noche del uno al dos del corriente mes, de un almacén que en el pueblo de San Roque de Riomiera tiene el vecino Constantino

Trueba, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número cincuenta y dos del corriente año, instruyo sobre robo.

Dado en Villacarriedo a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Efectos.—Un fardo con quince kilos de membrillo en dulce.

Cuatro palas usadas.

Dos arados.

Un serrote de mano.

Doce cartuchos de dinamita.

Diez pistones para los mismos.

Dos rollos de mecha.

Schulz Sembten Heinriche, de 21 años, soltero, estudiante, hijo de Max y Lille, natural de Guben (Alemania), procesado por abandono de un herido después de atropellarle con un automóvil, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para emplazarle en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Il.ª Audiencia Provincial de Santander, dimanante de sumario seguido en este Juzgado, por delito de robo, contra Antonio Cierra Berrio y Benito y José María Santiana Berrio, se ha acordado requerir por edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia», a la fiadora D.ª Benita Berrio Alunda, mayor de edad, casada, ambulante, para que presente a dichos tres procesados ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o expresada Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en los expresados periódicos oficiales, apercibida que, de lo contrario, se procederá a hacer efectiva la fianza, declarándose adjudicada al Estado, con las deducciones legales.

Dado en Torrelavega a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario Judicial, Julián Argüeso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Nuevamente se anuncia, por término de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de seiscientas pesetas cada una, en cuyo plazo podrán presentar las instancias, acompañadas de los demás documentos, todo aquellos que lo deseen y que posean títulos como tales siendo condición precisa que la residencia deberán tenerla en este pueblo de Cabezón aquellos en quien recaigan dichos nombramientos.

Cabezón, 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Félix del Peral.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Don Alejandro Rueda Portilla, Alcalde constitucional de Corvera de Toranzo,

Hago saber: Que para atender al pago de varias atenciones comprendidas en los capítulos ya agotados o próximos a ello, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 2.100 pesetas.—Total, 2.100 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 700; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º: 200; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º: 550; al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º: 350; al capítulo 10, artículo 6.º, concepto 1.º: 300.—Total, 2.100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia.»

Corvera de Toranzo a 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

### Ayuntamiento de Santiurde Toranzo

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día seis del actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno de esta localidad las siguientes transferencias del vigente Presupuesto de gastos:

Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º: 475 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 150 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 75.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 25.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º: 50.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 100.

Al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 5.º: 75.

Total, 475 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de examen y reclamaciones por los habitantes de este término y plazo de quince días.

Santiurde de Toranzo, 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José, Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Colindres

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público, por ocho días, para su examen, pudiendo formular reclamaciones dentro de los ocho días, siguientes.

Colindres a 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

### Ayuntamiento de Herrerías

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1931, queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde interino, Juan González.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo año 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los habitantes de este Municipio y formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Vega de Pas, 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Gómez.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona titular, dotadas con el haber de seiscientas pesetas anuales cada una, y se anuncia al público por el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», para que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñarrubia, 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Caso.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario de gastos e impresos para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los habitantes de este Municipio y formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Vega de Pas, 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Gómez.

### Ayuntamiento de Selaya

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Selaya a 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Ramón Fernández Sáinz.

### Ayuntamiento de Ruesga

Don Guillermo Zorrilla Hoyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este término,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Ruesga a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

### Ayuntamiento de Penagos

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones municipales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Penagos a 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Matrona y Practicante, dotadas con el haber anual de 600 pesetas anuales cada una, y cuyas plazas habrán de proveerse por curso de méritos, se anuncia al público por el término de quince días laborables, a contar desde el siguiente a la inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», debiendo los aspirantes presentar sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los correspondientes títulos y documentos que justifiquen sus méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Penagos a 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

### Ayuntamiento de Pesaguero

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, acordó proponer al Pleno una transferencia de crédito para la verificación de varios pagos correspondientes al vigente Presupuesto. El expediente se expone al público, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pesaguero a 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de cuenta de depósito a un año de plazo, número 387, de pesetas 10.000, fecha 9 de Agosto de 1921, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 19 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

### BANCO DE SANTADER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 96.705, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 19 de Diciembre de 1930.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.